



## JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001 31 03 010 2020 – 00572 - 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado	BETSY JHOANA MORENO CUESTA Y OTROS
Tema	DISPONE SECUESTRO DE BIENES, EJECUCIÓN

En atención a la solicitud del apoderado ejecutante, encontrándose embargados los bienes objeto de garantía real y notificados los demandados, se tiene que es procedente decretar su secuestro y proferir auto ordenando continuar la ejecución

Inscrito el embargo sobre los inmuebles de folio de matrícula inmobiliaria número 001-1252257 y 001-1252363 ubicados en la cra. 84 F No. 3D-150, apto. 115 del Edificio Aviva Affinity e interior 99528, sótano-1 parqueadero cubierto + útil de la misma dirección, que son objeto de cautela y propiedad de la demandada, es procedente su secuestro.

Para tal efecto se comisionará al Juez Civil Municipal transitorio de la Ciudad ®, Antioquia, para realizar la diligencia de secuestro, a quien se otorgan amplias facultades para realizar la diligencia, posesionar y reemplazar al secuestro en caso de no comparecer el designado, subcomisionar y allanar en caso de ser necesario. Líbrese despacho comisorio.

La comisión estará acompañada de copia de esta providencia que ordenó el secuestro y dispuso comisionar, certificado de folio de matrícula inmobiliaria para verificar embargo y dirección de los inmuebles.

De la lista de auxiliares de la justicia, se designa a Andrés Bernardo Álvarez Arboleda como secuestro, quien se localiza en la Cra. 66 C 32 D- 27, teléfonos 4440352 y 3045296079. Comuníquese el nombramiento conforme a la ley.

Los demandados se encuentran debidamente notificados por aviso y los inmuebles objeto de gravamen ya fueron embargados, se observa que han transcurrido los términos del artículo 442-1 para proponer excepciones, sin hacer uso del derecho de contradicción,

lo que hace procedente dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, inciso segundo, y ordenar continuar la ejecución.

El artículo 440 del Código General del Proceso dispone que si el ejecutado no propone excepciones, se procederá a dictar auto ordenando remate y avalúo de los bienes incautados o que se llegaren a incautar e igualmente seguir ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago, más la disposición de liquidar crédito y condenar en costas al ejecutado; se dará cumplimiento a lo orientado en la norma citada

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

**RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y a cargo de BETSY JHOANA MORENO CUESTA Y CARLOS MARIO SALINAS QUICENO por las obligaciones descritas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: SE ORDENA REMATE Y AVALÚO de los bienes incautados, previo su secuestro, o los que se llegaren a incautar para que con su producto se pague la deuda.

TERCERO: LIQUÍDESE EL CRÉDITO, conforme los lineamientos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: CONDENA EN COSTAS a la parte demandada. Estímense por la secretaría. Ténganse como agencias en derecho la suma de seis millones de pesos (6'000.000,00). (acuerdo PSAA16-10554, art.5-4-C)

**NOTIFÍQUESE**



**MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO  
JUEZ**